

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

**I.** Considerando que por medio de auto de catorce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, en el cual se le requirió a **NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS, INC.** para que regularizara el licenciamiento relativo al pago de las anualidades de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como de la licencia de comercialización de los siguientes productos:

- EIGHT (OCHO) CAPSULAS, del fabricante NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS INC. (Principal), con número de registro 21755;
- NOGAL NEGRO CAPSULAS, del fabricante NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS INC. (Principal), con número de registro 21815;
- UÑA DE GATO CAPSULAS, del fabricante NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS INC. (Principal), con número de registro 22275.

**II.** Que no obstante habiendo regularizado el pago de las anualidades del dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; se incorporó escrito presentado por parte del administrado por medio de auto de las doce horas con dos minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho en el cual manifestó no tener interés en continuar con la comercialización de los productos antes mencionados y solicitó la cancelación de los mismos. En ese contexto procedió a alzar el acuerdo de cancelación de registro sanitario a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

**III.** Se tiene por recibido, el Acta de Sesión Ordinaria Número Cuatro de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciocho, **Acuerdo 9.18.20** “[...] *Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación: [...] 1. 21755 Eight (ocho) Capsulas; [...] 2. 21815 Nogal Negro, [...] Capsulas; 3. 22275 Uña De Gato Capsulas; [...]*”.

**IV.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a)** *Téngase* por cancelado en legal forma las especialidades farmacéuticas relacionada en el romano I de la presente resolución;
- b)** *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

**c) Archívese** el presente expediente;

**d) Notifíquese.**-

""  
""ILEGIBLE""SECRETARIO DE ACTUACIONES""  
""RUBRICADAS""